<u>Autos:</u> "S., M. A. c/ P., P. L. N. s/ Privación de Patria Potestad" (Expte. Nro. 65/09 CANO).----------

Esquel, de agosto de 2009.-

------**<u>VISTO</u>**:----------

------El recurso de apelación interpuesto a fs. 78 por la abogada E. M. M., y aclarado a fs. 79 vta. que apela el punto II de la sentencia de fs. 70/77; y----------

---

------**<u>CONSIDERANDO:</u>**----------

------Que en ocasión de articular su recurso la letrada de fs. 78, lo hizo por derecho propio.----------

------Que al aclarar como se le requiriese, a fs. 79vta., la misma letrada invocó la representación oportunamente acreditada en autos.----------

------ Que asumiendo un criterio tolerante en orden a la apelación intentada y a fin que la profesional acceda a esta instancia de revisión, este cuerpo entiende que corresponde tener en cuenta la invocación realizada en ocasión de interponer el recurso y presumiendo que lo hace por estimar bajos los honorarios regulados en su favor.----------

------Que puestos a tratar la queja que estimamos planteada y realizados los cálculos pertinentes, se advierte que los honorarios regulados a favor de la letrada apelante aparecen ajustados a derecho (arts. 6, 8, 9 y 10 de la Ley del Arancel), atento lo cual la apelación intentada no prosperará.----------

-------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,--------

----------***<u>R E S U E L V E</u>***----------

------1º) **CONFIRMAR** el punto II de la Sentencia de fs. 70/77, registrada bajo el Nro. 56, Tº I, Fº 148/155 del año 2009.----------

------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente sentencia es dictada por dos Jueces del Tribunal por vacancia de

un cargo de Juez de Cámara y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 Ley V Nº 17 (Digesto Jurídico Provincial).----------

J. L. F. **G. E. F.**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2009. CONSTE.-

Norma Marrero
Secretaria